



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 08 Noviembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte Nro 3218/16 caratulado:" BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - VERON CACERES MARIA ISABEL S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. PAVIMENTACION AVDA. TOLEDO."que se inició con la denuncia de la Sra. Maria Isabel, Verón Cáceres DNI 13.863.100, domiciliada calle Mza. 86 Pc. 14 del Barrio 150 Viviendas de la Ciudad de Barranqueras Chaco, con patrocinio letrado del Dr. Sergio Anibal Fernández, Abogado, constituyendo domicilio legal en calle Catamarca Nro. 64 Piso 2°, de esa Ciudad, contra la Intendente de la Municipalidad de Barranqueras Prof. Graciela Alicia Digiuni De Azula y la Secretaria de Gobierno Dra. Daniela Patricia Cantalupi, por los daños producidos al autorizar la circulación vehicular en la obra de pavimentación que se estaba llevando a cabo en AV Toledo, entrega calles Algarrobo y Timbó de esa ciudad, durante su paralización de varios meses , la que al retomarse debió reconstruirse el RDC -Base para la Colocación posterior de Hormigón- que no resiste circulación, ocasionado un perjuicio económico, pagándose dos veces, asimismo que la obra se inicio en septiembre de 2015 y fue autorizada el 5 de octubre de ese año mediante Resolución N° 2281/16 firmada por la Sra. Intendente y la Secretaria de Gobierno.-

Que a fs. 11 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 14/24 se incorpora informe de la intendente de la Municipalidad de Barranqueras, a fs 25 se da intervención al Tribunal de Cuenta y al Contador Auditor, a fs 40/44 informe del Tribunal de Cuenta y a fs 46 se glosa Informe del Contador Auditor.-

Que por ante el Tribunal de Cuenta tramitan las actuaciones N°402300816-28142-E caratulado: " FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SOLICITA INTERVENCION DEL TRIBUNAL PARA VERIFICACION DE EJECUCION DE OBRA CONSTRUCCIONES DE CALZADA DE H° S° EN AVENIDA TOLEDO -PRIMERA ETAPA (MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS) (fs. 34-37-44)

Que el Municipio a través del informe del Secretario de Obras y Servicios Públicos a fs. 14/24, documenta con Acta de Inicio de Obra (fs: 22) con fecha 21.10.2015 , afirma que durante el período de lluvias - octubre de 2015 a enero de 2016- la obra no estuvo paralizada sino disminuida en su labor, que se dañó el RDC en el sector señalado que no alcanzó a ser homigonado, dada la circulación de tránsito vehicular autorizado a solicitud de los vecinos , que el costo del daño fue compensado con la no realización de la bocacalle de calle Algarrobo , lo que no incidió en el costo de la misma para repararlo por completo (según el presupuesto de la obra contratada) fue de \$190.056,64, en 330m2, lo cuál se condice y encuadra con la denominada



ECONOMIA Y DEMASIA DE OBRA (fs 23) .-

Que a los fines de la determinación de los hechos, se solicito intervención a la Dirección de Control de Obra Pública del Tribunal de Cuentas de la Provincia -DCOP-, cuyas conclusiones suscriptas por del Fiscal Auditor Ingeniero Sergio Ramirez y la Directora de Control de Obras Públicas Cra. Rosana Baldo (fs. 40/44) , resulta que la obra fue ejecutada en todas sus partes, con excepción de la boca calle en la intersección de Av. Toledo y calle Algarrobo, lo que fue compensado con la reparación del sector de RDC deteriorado en calles Lapacho y Timbó. Los daños surgen por el deterioro y posterior reparación de la base de RDC en el tramo comprendido entre calles Lapacho y Timbó de acuerdo a lo informado po los funcionarios Municipales, el deterioro del RDC se debe al tránsito de los vehículos sobre la superficie de RDC del sector, lo que debió se habilitado -conforme los dichos de os funcionarios y los denunciantes- por la ocurrencia de precipitaciones excesivas, por espacio de meses y el reclamo de vecinos de poder acceder con sus vehículos , argumentando razones de seguridad y de salud ; que la decisión de la administracion de autorizar la circulación ante esas situaciones escapa a dicho control por tratarse decisiones de oportunidad y conveniencia, constataron que los vecinos quedaban encerrados al clausurarse la calzada en construcción; que el monto abonado por la Obra corresponde al monto del contrato \$ 1988.603.44, que el sector que se demolió y reejecutó se lo realizo a través de una compensación entra la no ejecución de la bocacalle de Toledo y Algarrobo por el sitema de balances de economías y demasías ; que éstos valores son razonables y se corresponden con montos que surgen del cómputo y presupuesto contratado; y que no se advierten daños en la administración motivadas en culpa o negligencia de los funcionarios actuantes, ya que la decisión de habilitar la circulación se motivaba, en razón de precipitaciones extraordinarias y en la necesidad de dar respuestas a los vecinos.-

Habiendose llevado a cabo la investigación formal, legal y documental , en el marco de la ley 616-A (antes 3468) y conforme a los antecedentes reseñados supra , cabe concluir que con las decisión de las autoridades Municipales de permitir la circulación sobre el RDC del pavimento en construcción en Av. Toledo -entre Timbó y Algarrobo- , ante una situación de precipitaciones durante tiempo prolongado, no surge que se haya causado daños y perjuicios a la hacienda pública, como tampoco se denotan elementos que se puedan reprochar a la Gestión General Administrativa, al haber sido tomadas las decisiones en el marco de las facultades discrecionales justificadas por las necesidades de los vecinos, no advirtiendo -a la luz de las funciones de este organismos- que la fecha de inicio de la obra tenga incidencia alguna en la cuestión, correspondiendo en consecuencia desestimar la presentacion sin mas trámites .-

RESUELVO:

I.- DESESTIMAR la presentación que motiva las actuaciones, por considerar que la decisión tomada por los funcionarios municipales, fue realizada en el marco de las facultades discrecionales que les son propias, y justificadas por las prerrogativas de los vecinos.-

II.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia .-

III.- TOMESE razón por Mesa de Entradas y Salida, y líbrense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION N° 2174/17

